

384L0415

25. 8. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 228/31

QUINTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN**de 18 de julio de 1984**

por la que se adaptan al progreso técnico los Anexos II, III, IV, V y VI de la Directiva 76/768/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos

(84/415/CEE)

UE2487

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 76/768/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 83/574/CEE⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 8.

Considerando que, con vistas a la protección de la salud pública, conviene prohibir en los productos cosméticos el uso del ácido aristolóquico (ácido 8-metoxi-3,4-metilendioxi-10-nitrofenantreno-1-carboxílico) y de sus sales así como todas las especies de *Veratrum*;

Considerando que, de acuerdo con las últimas investigaciones científicas y técnicas, pueden admitirse en los productos cosméticos, con determinadas restricciones y condiciones, el uso del agua oxigenada en los preparados para el cuidado de la piel y en los preparados para endurecer las uñas, el uso de la hidroquinona como agente de blanqueo localizado de la piel el uso del fluorhidrato de nicometanol en los productos para la higiene bucal y que el uso del nitrato de plata puede admitirse definitivamente para el teñido de las pestañas y las cejas;

Considerando que el éster monoglicérico del ácido para-amino-benzoico es un filtro ultravioleta indicado en el nº 4 de la segunda parte del Anexo VII y, por ello, puede suprimirse del nº 2 de la primera parte del Anexo IV de la Directiva 76/768/CEE;

Considerando que los agentes conservantes 56 y 57 que aparecen en la segunda parte del anexo VI de la Directiva 76/768/CEE también se añaden a los productos cosméticos para otros uso específicos;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se atienen al dictamen del Comité para la adaptación al progreso técnico de las directivas dirigidas a la supresión de los obstáculos técnicos a los intercambios en el sector de los productos cosméticos,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

La Directiva 76/768/CEE quedará modificada como sigue:

1. En el Anexo II

- el número 333 será sustituido por:
«333. *Veratrum* spp. y sus preparados»
- se añadirá el número siguiente
«365. Ácido aristolóquico y sus sales»

2. En la primera parte del Anexo III

- los números de orden 12 y 14 serán modificados como sigue:

(1) DO nº L 262 de 27. 9. 1976, p. 169.

(2) DO nº L 332 de 28. 11. 1983, p. 38.

3. En la primera parte del Anexo IV se suprimirán los números de orden 2 y 6.
4. En el Anexo V, se suprimirá el número de orden 11.
5. En la segunda parte del Anexo VI se añadirá el símbolo (+) en la columna b) después del nombre de las sustancias que llevan los números de orden 56 y 57.

Artículo 2

Los Estados miembros aplicarán las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva a más tardar el 31 de diciembre de 1985 e informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de julio de 1984.

Por la Comisión
Karl-Heinz NARJES
Miembro de la Comisión
